



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 6 de Mayo de 1932.—El Gobernador Civil interino, R. Caltañazor.

Señas de los semovientes

NAVAS DEL MADROÑO

Una vaca, pelo mulato, edad unos cinco años, hoja de higuera en oreja izquierda y derecha hendida.

Una burra, pelo castaño, desherrada, alzada menos de marca con una burranca de igual pelo, la burra cerrada de unos 14 años y la burranca de un año. 1731

Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Cáceres

CIRCULAR

No habiéndose recibido en este Consejo, las actas de constitución

de los Consejos locales de 1.ª enseñanza de los Municipios que figuran en la relación siguiente, se interesa de los señores Alcaldes la remitan con la posible urgencia y cuando hubiere lugar, procedan a la mayor brevedad a convocar la reglamentaria sesión con el fin de que queden constituidos los mencionados Consejos locales.

Cáceres 4 de Mayo de 1932.—El Secretario, Antonio de la Cámara.—V.º B.º, El Vicepresidente, A. Calvo Borreguero.

Relación que se cita

Acebo, Acehuche, Alcollarín, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldehuela de Jerte, Almaraz, Arco, Baños, Belvis de Monroy, Brozas, Cabrero, Cadalso de Gata, Campo Lugar, Cañaveral, Casar de Cáceres, Casas de Millán, Cerezo, Collado de la Vera, Conquista de la Sierra, Cuacos, Cumbre, Deleitosa, Eljas, Galisteo, Garganta la Olla, Gargüera, Garrovillas, Granadilla, Guijo de Coria, Hernán Pérez, Herrera de Alcántara, Hinojal, Ibañerando, Jaraicejo, Jarilla, Majadas, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mata de Alcántara, Millanes de la Mata, Mirabel, Mohedas de Granadilla, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Ruanes, Salorino, Santa Cruz de Paniagua, Torrejón el Rubio, Torreorgaz, Torrequemada, Valdastillas, Valdehacasa de Tajo, Villa del Campo, Villa del Rey, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla. 1721

Diputación Provincial de Cáceres

CEDULAS PERSONALES

Circular

La Diputación Provincial inspirada en el Decreto de 7 de Agosto último que declara en su preámbulo tener en preparación una reforma de las tarifas del impuesto de Cédulas personales y beneficiosa para el contribuyente, ha dejado de exigir a los ayuntamientos la remisión de los padrones para la recaudación en el año actual.

Mas, transcurridos los cuatro primeros meses del año sin que dicha reforma se haya publicado por el Ministerio, no siendo posible mayores demoras, no habiendo sido tampoco aprobada y autorizada la propuesta que esta Diputación ele-

vó al Ministerio respecto a las rebajas del impuesto, y sabido que los ayuntamientos, cumpliendo la circular de 22 de Febrero último inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 de dicho mes, tienen hechos los padrones aunque sin clasificar, en la cuantía de sus cédulas; por la presente circular se advierte a los mismos lo siguiente:

El Decreto citado, desde luego tiene cláusulas ejecutivas, que deben ser aplicadas a la recaudación del año 1932; tales son las que a continuación se exponen, y conforme a ellas se fijan los plazos mismos de la Instrucción, con sólo va-

riar las fechas, hasta llegar a 31 de Diciembre, y efectuando en los quince primeros días del mes siguiente la rendición de las cuentas del periodo ejecutivo.

Se ve, pues, que no había posibilidad de mayores plazos y prórrogas en los periodos que se fijan, por cuya razón la Diputación no atenderá las peticiones que con este objeto se formulen.

Por tanto, los plazos para la confección de padrones y demás operaciones de recaudación y rendición de cuentas del impuesto a que nos referimos durante el año 1932, será conforme al siguiente cuadro:

Ultimación de Padrones, hasta	31 de Mayo.
Remisión de los mismos a la Diputación, hasta	5 de Junio.
Plazo de aprobación por la Diputación, hasta	30 de idem.
Exposición al público, hasta	5 de Julio.
Remisión de reclamaciones, hasta	15 de idem.
Resolución de las mismas por la Diputación, hasta	31 de idem.
Pedido de Cédulas por los Ayuntamientos, antes del	15 de Agosto.
Servido de las mismas por la Diputación, hasta	20 de idem.
Relleno de Cédulas por los Ayuntamientos, hasta	31 de idem.
Cobranza en periodo voluntario desde 1.º de Septiembre a	30 de Octubre.
Cobranza en periodo ejecutivo y rendición de cuentas del voluntario, de 1.º de Noviembre a	31 de Diciembre.
Rendición de cuentas del periodo ejecutivo, hasta	15 de Enero de 1933.

Se insiste en que los plazos son improrrogables, y que la Diputación no atenderá las peticiones de prórroga que se le dirijan.

Artículos del Decreto de 7 de Agosto de 1931 («Gaceta» del 8) que se aplican:

Artículo 1.º Queda anulada la disposición c) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Artículo 2.º La disposición d) de dicho artículo 226, queda ampliada, añadiendo: «Y el que se establezca de 250 pesetas por cada 10.000; 5.000 y 2.000 que excedan de 60.000; 15.000 y 20.000 ó 18.000; 16.000 ó 15.000, que representen las bases máximas de las tres tarifas».

Artículo 3.º La edad de 25 años que fija la disposición l) del citado artículo 226, queda elevada a 30 años, y suprimido el impuesto de soltería para los viudos.

Artículo 4.º La cédula de conyuge de que trata la disposición m) de repetido artículo, queda reducida a las esposas de los contribuyentes incluidos en las cuatro primeras clases de las tres tarifas.

Artículo 5.º Quedan rebajadas en la tarifa 1.ª, las clases 5.ª, 6.ª y 7.ª en, un 20 por 100; la 8.ª, 9.ª y 10.ª, en un 25; 11.ª, 12.ª y 13.ª, en un 30; 14.ª, en un 35; y 15.ª y 16.ª, en un 40.

En la tarifa 2.ª, las clases 5.ª y 6.ª, en un 20 por 100; 7.ª y 8.ª, en un 25; 9.ª y 10.ª, en un 30; 11.ª, en un 35; y 12.ª y 13.ª, en un 40.

En la tarifa 3.ª, las clases 5.ª y 6.ª, en un 20 por 100; 7.ª y 8.ª, en un 25; 9.ª y 10.ª, en un 30; 11.ª, en un 35; 12.ª y 13.ª en un 40, y la clase especial, en un 100 por 100.

Cáceres, 4 de Mayo de 1932.—El Presidente, Juan Marchena.

Cuadro de rebaja de la tarifa 1.^a (Rentas de trabajo)

B A S E	Clase	IMPORTE con arreglo al Estatuto		Recargo de soltería Por o/°	Tanto o/° de rebaja	IMPORTE con arreglo al Decreto de 7 de Agosto de 1931		ESPECIAL de cónyuge	
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rentas de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales	1. ^a	1.000		60	.				200
Id. de id. de 50.001 a 60.000	2. ^a	750		60	.				150
Id. de id. de 40.001 a 50.000	3. ^a	500		55	.				100
Id. de id. de 30.001 a 40.000	4. ^a	350		50	.				70
Id. de id. de 20.001 a 30.000	5. ^a	250		45	20	200			
Id. de id. de 15.001 a 20.000	6. ^a	210		45	20	168			
Id. de id. de 12.501 a 15.000	7. ^a	190		40	20	152			
Id. de id. de 10.001 a 12.500	8. ^a	120		40	25	90			
Id. de id. de 6.501 a 10.000	9. ^a	63		35	25	47 25			
Id. de id. de 5.001 a 6.500	10. ^a	50		35	25	37 50			
Id. de id. de 3.501 a 5.000	11. ^a	40		30	30	28			
Id. de id. de 2.501 a 3.500	12. ^a	25		30	30	17 50			
Id. de id. de 2.001 a 2.500	13. ^a	15		25	30	11 50			
Id. de id. de 1.501 a 2.000	14. ^a	11		25	35	7 15			
Id. de id. de 751 a 1.500	15. ^a	7 50		20	40	4 50			
Id. de id. de 1 a 750	16. ^a	3		20	40	1 80			

Cuadro de rebaja de la tarifa 2.^a (Contribuciones directas)

B A S E	Clase	IMPORTE con arreglo al Estatuto		Recargo de soltería Por o/°	Tanto o/° de rebaja	IMPORTE con arreglo al Decreto de 7 de Agosto de 1931		ESPECIAL de cónyuge	
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Contribuyentes por territorial, industrial o minería que paguen más de 15.000 pesetas anuales	1. ^a	1.000		60	.				200
Idem de 10.001 a 15.000	2. ^a	860		60	.				172
Idem de 7.501 a 10.000	3. ^a	430		55	.				86
Idem de 5.001 a 7.500	4. ^a	398		50	.				79 60
Idem de 3.001 a 5.000	5. ^a	280		45	20	224			
Idem de 2.501 a 3.000	6. ^a	175		40	20	140			
Idem de 2.001 a 2.500	7. ^a	97		35	25	72 75			
Idem de 1.501 a 2.000	8. ^a	73		35	25	54 75			
Idem de 1.001 a 1.500	9. ^a	55		35	30	38 50			
Idem de 501 a 1.000	10. ^a	35		30	30	24 50			
Idem de 301 a 500	11. ^a	17		25	35	11 05			
Idem de 26 a 300	12. ^a	8		20	40	4 80			
Idem de 1 a 25	13. ^a	3		20	40	1 80			

Cuadro de rebaja de la tarifa 3.^a

Por alquileres que no se destinen a industria fabril o comercial

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE POR ALQUILER

En poblaciones de 20.001 a 50.000 habitantes	En poblaciones de 12.001 a 20.000 habitantes	En poblaciones de 5.000 a 12.000 habitantes	En poblaciones de menos de 5.000 habitantes	Clase	IMPORTE con arreglo al Estatuto		Recargo de soltería Por o/°	Tanto o/° de rebaja	IMPORTE con arreglo al Decreto de 7 de Agosto de 1931		ESPECIAL de cónyuge	
					Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Más de 16.000	Más de 15.000	Más de 15.000	Más de 15.000	1. ^a	1.000		60	.				200
8.001 a 16.000	8.001 a 15.000	8.001 a 15.000	8.001 a 15.000	2. ^a	750		60	.				150
4.501 a 8.000	4.001 a 8.000	3.501 a 8.000	3.001 a 8.000	3. ^a	400		55	.				80
3.001 a 4.500	2.501 a 4.000	2.501 a 3.500	2.001 a 3.000	4. ^a	300		50	.				60
2.001 a 3.000	1.501 a 2.500	1.501 a 2.500	1.001 a 2.000	5. ^a	200		45	20	160			
1.501 a 2.000	1.251 a 1.500	1.001 a 1.500	751 a 1.000	6. ^a	100		40	20	80			
1.001 a 1.500	1.001 a 1.250	751 a 1.000	501 a 750	7. ^a	70		35	25	52 50			
751 a 1.000	751 a 1.000	501 a 750	301 a 500	8. ^a	50		35	25	37 50			
251 a 750	251 a 750	251 a 500	251 a 300	9. ^a	30		30	30	21			
201 a 250	151 a 250	126 a 250	126 a 250	10. ^a	15		25	30	11 50			
151 a 200	101 a 150	101 a 125	76 a 125	11. ^a	7		20	35	4 55			
101 a 150	76 a 100	76 a 100	51 a 75	12. ^a	3		20	40	1 80			
100 ó menos	75 ó menos	75 ó menos	50 ó menos	13. ^a	1 50		20	40	0 90			

NOTAS IMPORTANTES.—La cédula especial de cónyuge queda limitada: en las tres Tarifas a las esposas de los contribuyentes comprendidas en las cuatro primeras clases.

Por el contrario, las cédulas de clase 1.^a de las tres Tarifas aumentarán en un recargo de 250 pesetas por cada 10.000 de rentas de trabajo, 5.000 pesetas de contribución ó 4.000 de alquileres o fracción de estas cantidades que excedan de pesetas 60.000, 15.000 y 20.000 respectivamente, que son las bases contributivas máximas actuales.

Los militares y sus asimilados no tributarán por la clase especial reducida de 7'50 pesetas, sino por la que le corresponda según su base contributiva por sueldo, contribuciones o alquileres.

Queda suprimido el recargo de soltería que se venía imponiendo a los viudos.

Solamente estarán obligados a satisfacer el recargo de soltería, los varones solteros mayores de treinta años.

En las Secretarías de los Ayuntamientos, y en esta Diputación en el Negociado de Cédulas, se facilitarán a los contribuyentes cuantos datos deseen, y resolverán las dudas que se les ofrezcan para la aplicación de estas Tarifas.

JUZGADOS

GARROVILLAS

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Primera Instancia de Garrovillas y su Partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez nueve del mes actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, por primera vez, la venta en pública subasta, por el tipo de tasación, de los semovientes que al final se reseñan, embargados a los vecinos de Talaván, Julio Martín Jiménez, Cipriano Cerro Martín y Antoniano Jiménez Flores, en juicio ejecutivo seguido contra los mismos, por don Mariano Jiménez Amil, como marido de doña María Trujillo Crehuet, sobre pago de ocho mil quinientas ochenta y cinco pesetas y cinco céntimos.

Bienes semovientes objeto de la subasta

Doscientas cincuenta y ocho ovejas de vientre, a treinta y ocho pesetas una, nueve mil ochocientos cuatro.

Diez y ocho borras, a treinta pesetas una, doscientas cuarenta

Veinticuatro carneros a cuarenta pesetas uno, novecientos sesenta.

Ciento cincuenta corderos con peso aproximado de cuarenta libras cada uno y precio de cuarenta y cinco céntimos libra, en dos mil setecientas pesetas.

Cincuenta y cuatro corderos con peso aproximado de veinticinco libras a cuarenta céntimos libra, en quinientas veinte pesetas.

Dos vacas del país a seiscientos pesetas una, mil doscientas pesetas.

Se pone en conocimiento de los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos de Cáceres el diez por ciento del avalúo; y que los semovientes lanares se hallan en poder del depositario Braulio Tejado Maya, con residencia fija en la dehesa «Sotillo de Santa Catalina», término de Monroy, y las dos reses vacunas en poder del ejecutado Cipriano Cerro Martín.

Dado en Garrovillas, a cuatro de Mayo de mil novecien-

tos treinta y dos.—Juan Luis Rivas.—El Secretario, P. H., Pedro García. 1726

ALCALDIAS

PESCUEZA

Don José Manuel Llanos Cantariño, Alcalde Constitucional de dicho Ayuntamiento.

Por el presente edicto hago saber: Que el próximo día uno de Junio y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de las fincas que a continuación se detallan, las cuales fueron adjudicadas e inscriptas en el Registro de la Propiedad de Coria, a favor del Pósito de Pescueza.

Fincas

Una casa sita en calle Alta de la Plaza de este pueblo, señalada con el número 25, que linda por la derecha, con cuadra de Esteban Martid; por la izquierda, con otra de Wenceslao Ramos, y por la traseira, con casa de Julián Ramos. Ha sido tasada en ciento cincuenta pesetas.

Un cercado en este término, al camino de Acehuche, de cabida cinco áreas y treinta y seis centiáreas, que linda por Norte, Saliente y Poniente, con calleja pública; y por Mediodía, con Jacinto Rodríguez. Ha sido tasado en nueve pesetas.

Una porción de terreno en un huerto, al sitio de la «Mohe-da», en este término, de cabida cinco áreas y treinta y seis centiáreas, que linda todo por Saliente, con Felipe Sánchez; Mediodía, herederos de Pío Pérez; y por Poniente y Norte, con Juan Llanos (mayor). Ha sido tasado en catorce pesetas.

Una cuadra para ganados, sita en este pueblo y su calle puerta de Arriba, señalada su portada con el número 7; linda por la derecha, con calleja pública; por izquierda, con cuadra de Antonio Llanos; y por la espalda, con huerto de Puerta de Arriba. Ha sido tasada en cincuenta pesetas.

Y una casa-habitación, de dos pisos, sita en este pueblo y su calle de Arriba, señalada con el número 57, que linda por la derecha, con otra de Felipe Giraldo; por la izquierda, con cuadra de Pablo Llanos, y por la espalda, con corral de Juliana Granado. Ha sido tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas.

Las cinco fincas relacionadas anteriormente, carecen de cargas conocidas.

El acto de la subasta se celebrará doble y simultáneamente en el Pósito y en el Patronato Provincial de Acción Social Agraria.

El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentren.

Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse el diez por ciento del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito, si estuviese presente.

Tanto el Pósito como el Patronato provincial, representados por los Presidentes de las subastas respectivas, adjudicarán provisionalmente el inmueble o inmuebles al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo, y a reserva en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección general.

Recaída tal aprobación, será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días, deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso, a favor del Pósito, el depósito previo constituido.

Dicho depósito será devuelto en todo caso, al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo, si la venta tuviera que rescindirse, por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que esté obligado.

Pescueza, cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, José M. Llanos.

1365

GUIJO DE SANTA BARBARA

Apéndice al amillaramiento

Formado por la Junta pericial el de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que a su derecho conduzcan, expirado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Santa Bárbara a 1.º de Mayo de 1932.—El Alcalde, Miguel García. 1706

CABRERO

Edicto

Formada la cuenta de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por diez días hábiles para su examen por los vecinos que lo crean conveniente.

Cabrero 4 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Valentín García. 1732

JARAIZ DE LA VERA

Apéndice al amillaramiento

Formado dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de 15 días, durante el cual, podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraiz cuatro de Mayo de 1932.—El Alcalde, Palatino Aparicio.

1730

JARAIZ DE LA VERA

Recuento general de ganadería

Formado dicho documento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Jaraiz, 4 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Palatino Aparicio. 1729

TORREJONCILLO

Aprobación definitiva de cuentas municipales

Habiendo sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 y trimestre de ampliación a 1930 ambas inclusive, en sesión del día 30 de Abril próximo pasado, se hace público el acuerdo aprobatorio en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 581 del Estatuto Municipal.

Torrejoncillo 6 de Mayo de 1932. El Alcalde, Francisco Moreno.

1727

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Para oír reclamaciones, queda expuesto al público desagravio el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de territorial riqueza rústica, correspondiente al año próximo 1933, en esta Secretaría Municipal, desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo.

Perales del Puerto 30 de Abril de 1932.—El Alcalde, S. Pascual.

1705

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza Agrícola y Forestal

(CONCLUSION)

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Cáceres

Término municipal de Cáceres

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y aprobado por esta Jefatura Provincial

VUELO			VUELOS SIN VALOR		
Parcelas y subparcelas	Clase	Pies	Parcelas y subparcelas		Pies
1	Arboles de ribera	1. ^a 45	16	Olivos	160
9		2. ^a 69	26	Higueras	69
6		3. ^a 39	36	Frutales	302
3		4. ^a 59	16	Encinas	310
9		5. ^a 99	1	Nogales	1
3		6. ^a 63	24	Alcornocques	235
11	Pinos	1. ^a 19	3	Pinos	56
16		2. ^a 46	22	Castaños	72
17		3. ^a 225	9	Arboles de ribera	127
2		4. ^a 25			
3		5. ^a 7			
1.001	Total	12.750	153	Total	1.332

Contra las características que preceden pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres 28 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe Provincial, Nicolás M.^a Dalmau.

1683

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cáceres

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de Marzo, según figuran en los libros registros originales, y que se remite a la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 («Gaceta» del 25)

Número	Clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			Del padre	De la madre	Día	Mes	Año		
2.209	2. ^a	Medina Vivas, Moisés	Simón	Eladia	5	Febrero	1907	Albalá	Cáceres.
2.210	2. ^a	Martín Lancastre, Antonio	Francisco	Ana	7	Agosto	1912	Cáceres	Idem.
2.211	2. ^a	Borreguero Viguera, Luis	Benito	Mercedes	13	Dcbre.	1880	Zorita	Idem.
2.212	2. ^a	Cordero García, Diego	Manuel	Francisca	21	Febrero	1896	Aldea del Cano	Idem.
2.213	2. ^a	Amarillas Suero, Juan Andrés	Manuel	Felisa	23	Spbre.	1911	Ibahernando	Idem.
2.214	2. ^a	Ramos Domínguez, Cándido	Gregorio	Julia	9	Marzo	1909	Cañaveral	Idem.
2.215	2. ^a	Lobato Paz, Onofre	Ventura	Gumersinda	12	Junio	1911	Torrejón el Rubio	Idem.
2.216	2. ^a	Araujo Zabas, Manuel	Manuel	Filomena	27	Octubre	1913	Trujillo	Idem.
2.217	2. ^a	Solana Salazar, Alfonso	José	Antonia	26	Spbre.	1901	Aldea del Cano	Idem.
2.218	1. ^a	Moya Díaz, Alberto	Juan	Encarnación	2	Junio	1895	Madrid	Madrid.
2.219	2. ^a	Mateos Rodríguez, Narciso	Eduardo	Fermina	21	Febrero	1905	Cáceres	Cáceres.
2.220	2. ^a	Torres Dávila, César	Francisco	Matilde	9	Enero	1911	Montánchez	Idem.
2.221	2. ^a	Visedo Moreno, Francisco	Francisco	Dolores	9	Nvbre.	1900	Miajadas	Idem.

Cáceres 2 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Nocetti.

1330